

## PE-338-1 Reembolso de Impuestos sobre Jubilaciones

Número	PE-338-1-2018-12-SPA	Autoridad de aprobación	PRE
Fecha de Efectividad	01/01/2018	Autoridad de publicación	PRE
Última Revisión	12/13/2018	Documentos de respaldo / sustentatorios	N/A
UBR	HRD	Sección	Corporativa
Contacto en UBR	Fuster, Daniel	Idioma original	Español
Clasificación ATI	Confidencial	Tipo	Norma

### Introducción:

Para garantizar equidad en la renta jubilatoria neta de impuestos percibida por los Jubilados Elegibles que reciben Ingresos del Plan de Jubilación (según se define en la Sección 2), el Banco reembolsa los impuestos que sobre dicho ingreso debe pagar el Jubilado Elegible (según se define en la Sección 2). El propósito de esta Regulación es especificar los términos de dicho reembolso.

### Alcance:

Este Reglamento de Personal aplica a Jubilados Elegibles del Banco, según se define en el párrafo 2.1 más abajo.

### Interpretación y Aplicación:

El/la Vicepresidente de Finanzas y Administración será responsable de la interpretación de este Reglamento de Personal, de conformidad con los principios establecidos en este documento, y el/la Gerente General del Departamento de Recursos Humanos será responsable de su aplicación, publicación de instructivos, guías de implementación y/o procedimientos administrativos, que estarán a disposición de todos los funcionarios activos y jubilados.

## 1. General

1.1 Los reembolsos de impuestos sobre la renta jubilatoria del Plan de Jubilación del Banco, se calcularán asumiendo que el Ingreso del Plan de Jubilación del Banco es el ingreso total del Jubilado Elegible y, teniendo en cuenta el ingreso del cónyuge, según lo dispuesto en el párrafo 3.2 de este Reglamento de Personal<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Resolución de la Asamblea de Gobernadores AG-3/60, 5 de febrero de 1960.

1.2. El Jubilado Elegible que recibe reembolsos de impuestos debe utilizar los reembolsos de impuestos pagados por el Banco para cumplir con sus obligaciones tributarias sobre el Ingreso del Plan de Jubilación del Banco de acuerdo con la ley aplicable.

## 2. Definiciones

Para los fines de este Reglamento de Personal, se aplican las siguientes definiciones:

2.1 Jubilado Elegible: Individuo que recibe uno o ambos de los siguientes beneficios y que está sujeto a impuestos conforme a las leyes del país de ciudadanía y/o residencia del individuo:

2.1.1. Una pensión (incluida una conmutación, una pensión de sobreviviente o una pensión por invalidez) o un beneficio por hijos de acuerdo al Plan de jubilación del Banco;  
o

2.1.2. Beneficios por discapacidad a largo plazo, como ex funcionario, en el marco del Programa de Discapacidad a Largo Plazo del Banco.

2.2. Ingreso del Plan de Jubilación: todos los montos pagados bajo el Plan de jubilación del Banco (excepto los pagos de retiro de beneficios o de suma global de beneficio de fallecimiento), los beneficios pagados bajo el Programa de discapacidad a largo plazo del Banco y los reembolsos de impuestos recibidos bajo este Reglamento de Personal sujetos a impuestos bajo las leyes del país de ciudadanía o residencia del Jubilado Elegible.

2.3. Estatus Legal Apropriado en Declaración Tributaria: El estatus en declaración tributaria para el cual un Jubilado Elegible es elegible según la ley aplicable, y que resulta en el impuesto a pagar más bajo posible. En general, en el caso del Jubilado Elegible, que es elegible según la ley aplicable para presentar declaraciones de impuestos utilizando el estatus de casado con presentación conjunta, el Estatus Legal Apropriado en Declaración Tributaria es el de "casado con presentación conjunta", excepto cuando bajo circunstancias especiales el Departamento de Recursos Humanos apruebe una excepción de acuerdo a las guías establecidas.

## 3. Cálculo de los Reembolsos de Impuestos en los Estados Unidos

3.1 El monto del reembolso de impuestos a la renta jubilatoria de un Jubilado Elegible cubrirá los impuestos federales y estatales que el Jubilado Elegible deberá pagar sobre la pensión del Banco. El Banco calculará este monto utilizando las exenciones y/o créditos de hijos a los que tiene derecho el Jubilado Elegible, el Estatus Legal Apropriado en Declaración Tributaria y la deducción estándar. El reembolso del impuesto sobre la renta incluye cualquier impuesto sobre la renta adicional sobre el reembolso de impuestos en sí. En caso de que aplique el impuesto mínimo alternativo federal, sólo se reembolsará el mismo como parte de un reembolso de impuestos complementario conforme al párrafo 3.4 de este Reglamento de Personal.

3.2 Si el Jubilado Elegible está casado, se calculará un impuesto conjunto sobre la suma del Ingreso imponible del Plan de Jubilación y el ingreso imponible del cónyuge. El reembolso de

impuestos será la parte del impuesto conjunto asignado al Ingreso del Plan de Jubilación del Banco en forma proporcional. El Jubilado Elegible que reporte ingreso de cónyuge deberá proporcionar documentación de respaldo al Banco. No proporcionar el ingreso real del cónyuge dentro de los plazos de tiempo establecidos por el Banco en las guías publicadas resultará en el recálculo del reembolso de impuestos sin el ingreso del cónyuge atribuido para el año, y/o en la suspensión de reembolsos de impuestos.

3.3. El Banco pagará los reembolsos de impuestos a los Jubilados Elegibles antes de los plazos para el pago de los estimados de impuestos.

3.4. Un Jubilado Elegible, después de finalizar la declaración de impuestos por un año, puede solicitar un reembolso de impuestos complementario dentro de los plazos establecidos por el Banco en las guías publicadas. Se requiere que el Jubilado Elegible que solicite un reembolso de impuestos complementario presente sus declaraciones de impuestos sobre el ingreso al Banco para su revisión, junto con todos los formularios, anexos y documentos de respaldo que el Banco pueda requerir para determinar la elegibilidad y el monto de impuesto adicional que aplique. La elegibilidad para cualquier reembolso de impuestos complementario y la cantidad del reembolso se determinará de acuerdo con las guías publicadas.

## **4. Reembolso de Impuestos Aplicables en Países que no Sean los Estados Unidos de America**

En el caso de los Jubilados Elegibles que están obligados a pagar impuestos a la renta sobre su Ingreso del Plan de Jubilación en un país que no sea los Estados Unidos de América, el reembolso de impuestos se calculará aplicando una metodología determinada por el Banco que sea consistente, en la medida de lo posible, con los principios generales establecidos en las Secciones 3 y 4 de esta Regulación, tomando en cuenta las reglas y los requisitos particulares del sistema tributario nacional aplicable, y cubrirá los impuestos a la renta que el Jubilado Elegible tiene que pagar sobre la Pensión del Banco.

## **5. Otras Condiciones y Requerimientos**

5.1. El Banco se reserva el derecho de solicitar la documentación que considere apropiada para respaldar la información proporcionada por el Jubilado Elegible, misma que sirviera como base al Banco para el cálculo de su reembolso de impuestos, y a verificar que el Jubilado Elegible cumplió con sus obligaciones tributarias aplicables. El Banco también se reserva el derecho a solicitar que el Jubilado Elegible autorice a las autoridades fiscales a entregar directamente al Banco los documentos fiscales que contienen sus datos de declaración de impuestos. El no proporcionar la documentación o autorización requerida en este párrafo puede resultar en la suspensión de pagos adicionales de reembolso de impuestos.

5.2. Cualquier Jubilado Elegible que reciba un sobrepago debido a un error deberá informar inmediatamente el sobrepago al Banco. Las cantidades pagadas erróneamente no crean derechos para el Jubilado Elegible. En el caso de un pago en exceso a un Jubilado Elegible, el Banco tendrá el derecho, a su discreción, de exigir el reembolso inmediato al Banco o permitir que el Jubilado pague los montos pagados en cuotas, según corresponda, e informará al Jubilado.

5.3. El Banco tendrá la autoridad para recuperar los montos pagados en exceso debido a la actualización o confirmación del ingreso del cónyuge según el párrafo 3.2, a un error de cálculo, ó a un error en los datos utilizados en el cálculo, mediante la deducción de los pagos adeudados por el Banco al Jubilado. El Banco también podrá emprender cualquier otro proceso para obtener el reembolso, según corresponda.

5.4. El derecho de un Jubilado Elegible a solicitar un reembolso de impuestos del Banco vencerá dos años después de la fecha en que los pagos de impuestos correspondientes se debieron efectuar a las autoridades fiscales. El derecho del Banco a reclamar cualquier sobrepago de reembolso de impuestos por un año fiscal, realizado y recibido de buena fe por un Jubilado Elegible, caducará dos años contados a partir de la fecha del pago final del reembolso de impuestos para el año fiscal. El derecho del Banco a reclamar un sobrepago realizado debido a información falsa, errónea o incompleta provista por el Jubilado Elegible no caducará.

5.5. El Banco podrá ajustar el monto de reembolso de impuestos de un Jubilado Elegible teniendo en cuenta cualquier cambio en las leyes o regulaciones fiscales aplicables, así como cualquier cambio en las circunstancias del Jubilado Elegible de conocimiento del Banco y que se espere que afecte las obligaciones tributarias del Jubilado Elegible sobre el Ingreso del Plan de Jubilación.

## **6. Disposición Transitoria**

Todos los Jubilados Elegibles a los que se les hizo anticipos de impuestos en 2018 deberán presentar una solicitud de liquidación sobre el Ingreso del Plan de Jubilación del Banco por el año fiscal 2018, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con las pautas publicadas por el Banco.